



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5751-SOT-1447, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2022, unas personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el predio denominado "Zacatepec", siendo una extensión del Parque Ecológico El Zapote, Pueblo de Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y IV, 25 fracciones III, IV BIS y V y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable se tiene lo siguiente:

RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el predio denominado "Zacatepec", siendo una extensión del Parque Ecológico El Zapote, Pueblo de Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tláhuac. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del sitio objeto de denuncia y realizó un recorrido por las inmediaciones del parque Ecológico El Zapote, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, sin embargo no identifico el sitio de denuncia.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5751-SOT-1447

Por otro lado, a efecto de mejor proveer, se intentó entablar comunicación con las personas denunciantes en reiteradas ocasiones al número proporcionado en el escrito de denuncia, a efecto de que proporcionaran mayores elementos para ubicar el predio denunciado y constatar los hechos que motivaron su denuncia, sin que en ninguna ocasión se atendiera la llamada. Asimismo, personal de esta Subprocuraduría se trasladó al domicilio autorizado, sin que fueran atendidos.-----

Dichas actuaciones fueron hechas del conocimiento de las personas denunciantes mediante oficio PAOT-05-300/300-10440-2022, notificado mediante correo electrónico autorizado y del cual no se atendió el requerimiento realizado. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que no se ubicó el sitio objeto de investigación, por lo cual no fue posible constatar los hechos que motivaron la denuncia, es así que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, no se ubicó el sitio objeto de investigación y no fue posible constatar los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5751-SOT-1447

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55-5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 3 de 3

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

